Doce (12) de octubre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	WADID ROMERO BALDOVINO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00129**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **WADID ROMERO BALDOVINO,** a término fijo, CDTS, en las entidades financieras, solicitadas.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **WADID ROMERO BALDOVINO** con C.C. 9.142.014. en los siguientes bancos:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO AGRARIODE COLOMBIA.
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAÚ
- BANCO AV VILLAS

Limítese el embargo a la suma de **$ 30.395.745,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros

sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d404829ec4999aaa2c4109076b162f8073e662f8012effe223c96a7c05bfeb4**
Documento generado en 12/10/2022 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	JULIO JUAN CHAMORRO ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00215**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JULIO JUAN CHAMORRO ACOSTA,** a término fijo, CDTS, en las entidades financieras, solicitadas.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **JULIO JUAN CHAMORRO ACOSTA** con C.C. 15.611.224. en los siguientes bancos:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO AGRARIODE COLOMBIA.
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAÚ
- BANCO AV VILLAS

Limítese el embargo a la suma de **$ 2.859.241,05**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5c0dad39b1d43ed33ae9faa32f1cb79f63e2c2bf58db0770aa3191541f13aa**
Documento generado en 12/10/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GINA LORENA SALAZAR AGAMEZ
DEMANDADO	BERLIDIS DEL CARMEN TAPIA PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00327**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que, si a bien lo consideran, presenten liquidación de crédito actualizada a corte 2022 y si es del caso, con los descuentos que se encuentran por cuenta del presente proceso se cubra dicho monto.

TERCERO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d1232cb9ebe1c4679700b2a07471507d8bbd5f2e73646a8faf1ff95e9910a**
Documento generado en 12/10/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE MARIA PINTO GONZALEZ
DEMANDADO	BERNARDO JAVIER CHAVEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00339**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se presentó sustitución de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

Visto lo anterior, y atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder presentada por abogado **IVAN DARIO ESPITIA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO. Reconocer a **JOSE DAVID CATAÑO COMBATT** con T.P. 351.300. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3346e4d7b1985c7e3ffb33fed9fd074af9c58173194c03cc9e34ec417e3f0bbf**
Documento generado en 12/10/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADA	GAMALIEL COGOLLO BANQUET, DEIVIS JOJANA COGOLLO FERRARO Y GAMACELL COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00411**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **GAMALIEL COGOLLO BANQUET, DEIVIS JOJANA COGOLLO FERRARO Y GAMACELL COMUNICACIONES S.A.S.,** a término fijo, CDTS, en la entidad financiera, banco **SERFINANZA** en Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener los demandados **GAMALIEL COGOLLO BANQUET** identificado con CC 78.766.896., **DEIVIS JOJANA COGOLLO FERRARO** identificada con **CC. 26.226.936.** y la empresa **GAMACELL COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con **NIT.** 900.865.518-1. en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **SERFINANZA** en Montería. **Ofíciese por secretaria** de conformidad a lo previsto al art 11 del Decreto 806 de 2020. Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Limítese el embargo a la suma de **$ 73,247,095.oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ece5230fb63943ee10b98db620e25316fd6cba77b35c500f4215276e217ec**
Documento generado en 12/10/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	SINDRI PAOLA MESTRA CASTILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00052**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes.

Lo anterior si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de todo lo que se encuentre embargado al proceso que cursa en esta dependencia ejecutivo singular radicado bajo el número **23-807-40-89-001-2018-00059-00** promovido por **IVAN CARVAJAL PEÑA** en contra de la demandada. Por secretaría ofíciese a todos los encargados de materializar las medidas cautelares deprecadas aquí cual será el proceso que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dispondrá de las mismas. Así mismo se ordena incorporar una constancia secretarial en el proceso **23-807-40-89-001-2018-00059-00** en la que se indique exactamente cuales son las medidas cautelares de las que ahora dispondrá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ddc21f6f28ddbe312de71fa404bc0acff51c6d97a29d80747008447660b189**
Documento generado en 12/10/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA EUGENIA SUAZA MEDINA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00153**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes.

Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562bef46ba57988da9ee3ba87bf7b00e610def28cb07128a03f8a25d9aa91bf**
Documento generado en 12/10/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO BENITEZ TAMARA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00526**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes.

Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe687e75d011676b391157ef942598f84690d65fdc75129ed64bd975001514d**
Documento generado en 12/10/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELADINO MANUEL RUIZ CUITIVA Y OTROS
DEMANDADO	DINYS VILLALBA ZABALA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00015**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto de ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), en su literal **SEGUNDO** se ordenó:

> *SEGUNDO. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA a fin de que remitan copias de todas las comunicaciones que sirvieron de soporte para la inscripción de las anotaciones 005 de fecha 09-11-2007 Radicación: 2007-140-6-11573 y 006 de fecha 08-05-2008 Radicación 2008-140-6-4234 en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-70801.*

Acto seguido, mediante oficio 1402022EE0983 emitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA,** en suma, se informó que, para la emisión de la pieza procesal deberían cancelarse pecuniariamente los derechos respectivos para la expedición de la misma.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que arribe al proceso la pieza procesal mencionada, previo pago de los derechos establecidos en la misiva antes referenciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la parte demandante que agote todos los trámites administrativos pertinentes para la obtención de las comunicaciones que sirvieron de soporte para la inscripción de las anotaciones 005 de fecha 09-11-2007 Radicación: 2007-140-6-11573 y 006 de fecha 08-05-2008 Radicación 2008-140-6-4234 en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-70801 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.**

SEGUNDO. Por secretaría, remítase copias de la presente providencia y del oficio 1402022EE0983 emitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA,** a la parte demandante. Lo anterior debido a que el presente proceso aún se encuentra en etapa de calificación , y debe permanecer privado por la plataforma TYBA, hasta tanto se admita y se notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecddb5bdde3b8575edca2f0e7d5beab3a765e62f183ea4a1164a66a2b8c58e92**
Documento generado en 12/10/2022 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO BEDOYA GOMEZ
CAUSANTE	MARIA DE LAS MERCEDEZ GUZMAN
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00238**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante presenta memorial cumpliendo con el requerimiento hecho por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Visto el expediente tenemos que, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, mediante oficio 1-12-201-272-1268, requiere a las partes a fin de solicitar información complementaria, razón por la cual, esta judicatura, mediante providencia adiada, 23 de septiembre de 2022, requiere a la parte demandante, a fin de que suministre dicha información.

Ahora, mediante memorial allegado a este despacho, la parte demandante, cumple con la carga requerida, de tal manera, se ordenará por secretaria remitir a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, los documentos aportados y requeridos por dicha entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Por secretaría, remitir, a **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, la documentación aportada por la parte demandante, a través de memorial adiado 7 de octubre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b50f861601de1974bd82e9b6aa5b2440569559fe9134f7ed1683b3b718641b**
Documento generado en 12/10/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doce (12) de octubre de 2022

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00367-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JOSE JORGE ORTEGA PATERNIA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA,** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada fue inadmita mediante auto que antecede, en motivación al no suministrar la documentación correspondiente para tales fines, de manera posterior y dentro del término otorgado presentan tales documentos, de tal forma que la solicitud, ahora si cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA,** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1073999311. y 1073999930.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46817512e80c5da3806ae59d4e5a9c8b2467625eb9efc0f7cea316164cfd1a**

Documento generado en 12/10/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA

CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JHORMAN CAMILO HERRERA IBAÑEZ Y MARIA FERNANDA CARMONA GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00387-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JHORMAN CAMILO HERRERA IBAÑEZ Y MARIA FERNANDA CARMONA GONZALEZ** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JHORMAN CAMILO HERRERA IBAÑEZ Y MARIA FERNANDA CARMONA GONZALEZ** identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.003.737.647 y 1.003.737.167.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a16bb487e76be173804392d3838ef6fcbc0570c55005b4e5389d83259761b**
Documento generado en 12/10/2022 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica